



“2022, año de Ricardo Flores Magón”

Asunto: Notificación de Respuesta
Folio PNT: 330030522000767
Folio interno: UT-A/0143/2022

Ciudad de México, a 11 de mayo de 2022.

Apreciable solicitante
P r e s e n t e

Con relación a su solicitud de acceso a la información, en la cual pidió:

“Solicito mayor información sobre:

- 1.- ¿Se ha emitido jurisprudencia, tesis y acciones inconstitucionales en materia de derechos lingüísticos de los pueblos indígenas u originarios? De ser afirmativo precisar e indicar cuáles.**
- 2.- ¿Cuántas sentencias en lenguas indígenas ha emitido la Suprema Corte de Justicia de la Nación? De ser afirmativo precisar e indicar cuáles, cuándo y dónde puedo ubicar las sentencias.**
- 3- ¿La Suprema Corte de Justicia de la Nación cuenta con información institucional en lenguas indígenas? De ser afirmativo precisar e indicar cuáles y dónde puedo ubicar.”**

Respuesta

Por lo que toca a la información requerida en el **punto 1** de su solicitud, la **Dirección General de la Coordinación de Compilación y Sistematización de Tesis** expresó lo siguiente:

*“... Sobre el particular, me permito informar que la búsqueda realizada en el sistema de consulta del Semanario Judicial de la Federación utilizando las palabras “derechos lingüísticos”, arrojó un resultado de 5 tesis, mismas que se adjuntan en el **ANEXO1**. Atendiendo al principio de máxima publicada, en el caso de tesis de jurisprudencia y asiladas se realizó la búsqueda empleando los términos “pueblos indígenas” lengua*, la cual arrojó como resultado 19 registros, los cuales se remiten en el **ANEXO2**. Asimismo, se informa que no se encontraron sentencias con los elementos “derechos lingüísticos”. Sin embargo, atendiendo al principio de máxima publicidad se realizó una búsqueda utilizando las palabras: derecho* lengua* indígena*, misma que arrojó un resultado de 4 sentencias, los cuales se remiten en **ANEXO3**.*

*Es preciso indicar los procedimientos de búsqueda arriba mencionados se detallan en el documento denominado **ANEXO4**.”*

Adicionalmente, la **Dirección General de Derechos Humanos** indicó lo siguiente:

“... La SCJN emite sus pronunciamientos a través de sentencias. Por lo tanto, a fin de conocer los criterios que sostiene en el marco de sus atribuciones



constitucionales, a partir de 2019 la Presidencia de la SCJN ha privilegiado la publicidad de sus resoluciones.

*Así, las sentencias pueden ser localizadas mediante el motor de búsqueda “**Sentencias y datos de expedientes**”, disponible en la página web de la SCJN.¹ Por su parte, los criterios jurisprudenciales pueden consultarse en el Semanario Judicial de la Federación.² En ambos casos, a través de palabras clave como “pueblos y comunidades indígenas” “derechos culturales”, “derechos lingüísticos”, “lengua indígena” o cualquier otro término relevante para la búsqueda.*

*Además, desde 2019 la DGDH implementó dentro de su micrositio un apartado llamado “**Sentencias relevantes en materia de derechos humanos**”. Esas sentencias están categorizadas en diferentes rubros. Dentro de la categoría “Personas, pueblos y comunidades indígenas”, se pueden encontrar las resoluciones más sobresalientes emitidas por el Alto Tribunal.³”*

Por lo que toca a la información requerida en el **punto 2** de su solicitud, la **Secretaría General de Acuerdos**, se pronunció sobre la información de la competencia del Pleno de este Alto Tribunal en los siguientes términos:

*“...esta Secretaría General de Acuerdos hace de su conocimiento que en el marco de sus facultades, en términos del artículo 67 del reglamento Interior de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, el número de sentencias en lenguas indígenas que se han emitido por el Pleno de este Alto Tribunal es de **cero**.”*

Lo que toca a la información de la competencia de las Salas de este Alto Tribunal, se tiene lo siguiente:

La **Secretaría de Acuerdos de la Primera Sala** se pronunció como sigue:

“...con fundamento en los artículos 129, primer párrafo, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; y, 130, párrafo cuarto, de la ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, le comunico que esta Secretaría de Acuerdos no cuenta con un listado o archivo electrónico que contenga la información que requiere..”

No obstante, con el propósito de garantizar el derecho humano de toda persona a acceder a la información, le hago saber que, en el Portal de Internet de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, existe un formulario en donde se pueden realizar búsquedas, por tipo de expediente, tema y en su caso leer el texto completo de las resoluciones emitidas por esta Primera Sala, en la siguiente dirección:

<http://www2.scjn.gob.mx/ConsultaTematica/PaginasPub/TematicaPub.aspx>

¹ <https://www2.scjn.gob.mx/ConsultaTematica/PaginasPub/TematicaPub.aspx>

² <https://sif2.scjn.gob.mx/busqueda-principal-tesis>

³ <https://www.scjn.gob.mx/derechos-humanos/buscadores-juridicos/sentencias-relevantes-en-materia-de-derechos-humanos/1299>



Además, le informo que se encuentran disponibles las Actas de Sesión Pública, en donde se pueden apreciar los asuntos que ha resuelto esta Primera Sala, en la siguiente liga:

<https://www.scjn.gob.mx/primera-sala/actas-de-sesion-publica>

La **Secretaría de Acuerdos de la Segunda Sala** se pronunció como sigue:

“...Al respecto, esta Secretaría de Acuerdos encontró el registro de una sentencia de lectura accesible o lectura fácil, relativa al amparo directo 46/2018 emitida el ocho de mayo de dos mil diecinueve, en lengua del Bajo Mixe y se encuentra disponible en el Portal de Internet de este Alto Tribunal en la dirección: <https://www.scjn.gob.mx/segunda-sala/sentencias-en-formato-accesible-y-sencillo>”

Adicionalmente, la **Dirección General de Derechos Humanos** indicó lo siguiente:

“... Las atribuciones de la DGDH están previstas en el artículo 38 del Reglamento Orgánico en Materia de Administración de la Suprema Corte de Justicia de la Nación. Dentro de ese ámbito competencia, esta DGDH no tiene información sobre la existencia de sentencias emitidas en lenguas indígenas. No obstante, se reitera que la consulta de las sentencias de la SCJN se puede realizar mediante el motor de búsqueda “Sentencias y datos de expedientes”, disponible en la página web de la SCJN.”

Por lo que toca a la información requerida en el **punto 3** de su solicitud, hago de su conocimiento que esta Unidad General ha generado el documento titulado *Guía de Acceso a la Información para Solicitantes en Lenguas Indígenas*, enfocada a hacer del conocimiento de las personas hablantes de alguna lengua indígena las nociones básicas del derecho de acceso a la información y su ejercicio en el ámbito de este Alto tribunal.

Dicho documento se encuentra disponible para consulta inmediata en la página de Transparencia de este Alto Tribunal; en este orden de ideas, le proporciono la liga <https://www.scjn.gob.mx/transparencia/publicaciones-en-la-materia#guias>, desde el cual podrá acceder a la citada *Guía*.

Modalidad de entrega.

La modalidad de entrega elegida por usted es: **Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT**, por lo que con la presente respuesta

- Anexos 1 a 4 de la respuesta de la Dirección General de la Coordinación de Compilación y Sistematización de Tesis
- Sentencia de la Acción de Inconstitucionalidad 201/2020
- Sentencia de la Acción de Inconstitucionalidad 47/2018 y su acumulada 48/2018
- Sentencia de la Acción de Inconstitucionalidad 100/2017
- Amparo Directo 54/2011 de la Primera Sala
- Amparo Directo 46/2018 de la Segunda Sala (Formato sencillo, en lengua indígena Bajo Mixe)



- *Guía de Acceso a la Información para Solicitantes en Lenguas Indígenas*

Dado que las dimensiones de la documentación referida en la relación anterior rebasan la capacidad máxima de almacenamiento de información por folio, la misma se pone a su disposición a través del Estrado Electrónico de Notificación a Peticionarios, al cual podrá ingresar desde la liga <https://www.scjn.gob.mx/transparencia/solicita-informacion/estrado-electronico-notificaciones>.

En este orden de ideas, para facilitar la búsqueda de dicha publicación, deberá registrar el folio de su solicitud (330030522000767) en el motor de búsqueda, en el recuadro correspondiente al Folio de la Solicitud.

Fundamento

Artículos 132, primer párrafo, 133, primer párrafo, parte inicial, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y sus correlativos de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 15, segundo párrafo, del Acuerdo General de Administración 05/2015, del tres de noviembre de dos mil quince, del Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, por el que se expiden los Lineamientos Temporales para regular el procedimiento administrativo interno de Acceso a la Información Pública, así como el funcionamiento y atribuciones del Comité de Transparencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Sin otro particular, hago propicia la ocasión para enviarle un cordial saludo.

Atentamente

Maestro Carlos Ernesto Maraveles Tovar
Subdirector General de Transparencia y Acceso a la Información

Actividad	Nombre del servidor público	Cargo	Rúbrica
Revisó:	Ariadna Avendaño Arellano	Directora de Acceso a la Información	
Elaboró:	Raúl Arámbula García	Profesional Operativo	RAG